alerta legal

Directrices para Evaluar Programas de Integridad y Compliance de Personas Naturales en Materia de Compras Públicas

Con fecha 30 de diciembre de 2024, la Contraloría General de la República emitió el dictamen N°E586179, en el cual complementa lo establecido en el dictamen N°E370752 de 2023, relativo a medidas para disminuir los riesgos de corrupción en los procesos de compras públicas regidos por la Ley N°19.886. Este nuevo pronunciamiento precisa la evaluación del criterio relacionado con los programas de integridad y Compliance en los casos en que los oferentes sean personas naturales.

Este dictamen establece, entre otras cosas, lo siguiente:

- **Sobre la aplicación de la Ley N°19.886 a personas naturales:**

  i. La Ley N°19.886 faculta la participación de personas naturales en los procesos de contratación pública, salvo que dichas contrataciones estén sujetas a estatutos especiales, como ocurre con los funcionarios de planta, contrata o contratados a honorarios regulados por el Estatuto Administrativo.

  ii. Respecto de las contrataciones a honorarios, el artículo 11 del Estatuto Administrativo permite contratar a profesionales, técnicos o expertos únicamente para la realización de labores de carácter accidental, es decir, aquellas que no constituyan actividades habituales de la institución.

  iii. En cuanto a los procesos de licitación amparados por la Ley N°19.886, las personas naturales deben cumplir con los requisitos de idoneidad técnica y solvencia financiera exigidos, así como con las demás disposiciones normativas aplicables.

- **En cuanto a la evaluación de programas de integridad y Compliance:**

  i. Se establece que los oferentes, incluyendo las personas naturales, deben ser evaluados bajo el criterio de programas de integridad, tal como sucede con las personas jurídicas.

  ii. Se indica que las bases de licitación deben asignar puntaje a aquellos que acrediten formación en integridad, como cursos o diplomados, para promover el conocimiento y la prevención de prácticas contrarias a la probidad. De esta manera, evaluará si el proveedor acredita haber recibido capacitación en el área. Esto incluye evidencia de cursos, talleres, diplomados u otros documentos que demuestren que dicho programa está correctamente implementado.

- **En relación a los servicios prestados por personas naturales sin personal a cargo:**

  i. Si el servicio puede realizarse directamente por la persona natural (ej. servicios especializados), las bases deben permitir la presentación de antecedentes pertinentes tanto para personas naturales como jurídicas.

  ii. En caso de personas naturales, se incentiva la capacitación del propio oferente en integridad y Compliance para prevenir conflictos de interés y conductas contrarias a la probidad.

Para más información sobre el Dictamen N°E370752, revisa el siguiente enlace.

Para mayor información sobre este Dictamen, acceder al siguiente enlace.

contacto

Eduardo Cordero
ecordero@guerrero.cl

José Gabriel Undurraga
jgundurraga@guerrero.cl

Roberto Burgos
rburgos@guerrero.cl

Santiago Bustos
sbustos@guerrero.cl

Begoña Albornoz
balbornoz@guerrero.cl

Sofía Cisterna
scisterna@guerrero.cl

Francisco González
fgonzalezg@guerrero.cl

Javiera González
jgonzalezn@guerrero.cl

Ignacio Ricke
Procurador